

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárense Comunas de Primera Categoría, a partir del 31 de diciembre de 2025, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las siguientes localidades:

COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
LA PROVIDENCIA	LA PROVIDENCIA	ALCARAZ SEGUNDO	LA PAZ
	ALCARAZ NORTE		
	ALCARAZ SUR		
LUCAS SUD 2º	LUCAS SUD 2º	LUCAS AL SUR	VILLAGUAY
MOJONES SUD LOS ALGARROBOS	MOJONES SUD	MOJONES SUR	VILLAGUAY
	PARAJE LOS ALGARROBOS		

ARTÍCULO 2º.- Declárense Comunas de Segunda Categoría, a partir del 31 de diciembre de 2025, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las siguientes localidades:

COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
MARIA GRANDE SEGUNDA	MARIA GRANDE SEGUNDA	MARIA GRANDE SEGUNDA	PARANÁ
YESO OESTE	YESO OESTE	YESO	LA PAZ
	PICADA BERON		
COSTA GRANDE	COSTA GRANDE	COSTA GRANDE	DIAMANTE
ISLETAS	ISLETAS	ISLETAS	DIAMANTE
CRUCESITAS 8VA	CRUCESITAS 8VA.	CRUCESITAS	NOGOYA
DISTRITO SAUCE	DISTRITO SAUCE	SAUCE	NOGOYA
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	CRUCESITAS	NOGOYÁ
	CRUCESITAS 7MA.		

CRUCESITAS 3RAS.	CRUCESITAS 3RAS	CRUCESITAS 3RAS	NOGOYÁ
5TO DISTRITO	5TO DISTRITO	SAUCE	GUALEGUAY
COLONIA ALEMANA	COLONIA ALEMANA	MANDISOVÍ	FEDERACION
SANTA MARIA Y LAS MARGARITAS	SANTA MARIA Y LAS MARGARITAS	TATUTÍ	FEDERACION
	SANTA JUANA Y LA FRATERNIDAD	MANDISOVÍ	FEDERACION
LAGUNA BENITEZ	LAGUNA BENITEZ	ATENCIO	FELICIANO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	TERCERO	COLON
PASO DUARTE	PASO DUARTE	CHAÑAR	FEDERAL
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	FRANCISCO RAMIREZ	FEDERAL
LUCAS SUD 1º	LUCAS SUD 1º	LUCAS AL SUR	VILLAGUAY
MOJONES NORTE	MOJONES NORTE	MOJONES NORTE	VILLAGUAY
ESTACION LAZO	ESTACION LAZO	SEGUNDO	GUALEGUAY
LA ESMERALDA	LA ESMERALDA	BASUALDO	FELICIANO

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Artículo 1º del Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre del año 2025, dictado - ad referéndum del Poder Legislativo- y su Decreto complementario N° 3511 MGT de fecha 1 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre del año 2025, su Anexo y su Decreto complementario 3511 MGT de fecha 1 de diciembre del año 2025 formarán parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA